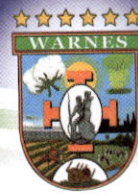




GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
WARNES
Gestión con Renovación



CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARÍA GENERAL
P. 02850
2.1 NOV 2023

HORA: 18:59	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

H.R. - 057
CÁMARA DE DIPUTADOS
SECC. VENTANILLA ÚNICA
RECIBIDO
21 NOV 2023

+ 3 ejemplares

HORA: 10:44	FIRMA
Nº REG. 100	Nº FOJAS 37

Warnes, 08 de Noviembre de 2023
CITE: GAMW/DSP/928/2023

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
21 NOV 2023

Z. Ejemplares

HORA: 11:19	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS 37

Señor:
Sr. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

PL-109/23-24

REF: Sol. PROYECTO DE LEY NACIONAL

Señor Director:

Por medio de la presente, envié saludos cordiales a su persona éxitos en las funciones que realiza en favor de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

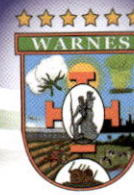
De conformidad a lo dispuesto por Ley Municipal No. 283/2023 "LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MINISTERIO DE CULTURAS, DESCOLONIZACION Y DESPATRIARCALIZACION (MCDyD)", ubicado en la Urbanización Juan Pablo II, UV. JP5, Mza. 40A, Lote EQ1, Superficie 50.566,20 metros cuadrados (m²)., de propiedad del G.A.M.W.; a favor del MINISTERIO DE CULTURAS, DESCOLONIZACION Y DESPATRIARCALIZACION (MCDyD), por lo que solicito a la Asamblea Plurinacional, procedase con el Proyecto de Ley Nacional por la enajenación del predio mencionado.

Adjunto documentación de antecedentes en documentación original, acompañado de copias legalizadas.

JUAN CARLOS MONTAÑO ARIAS
ALCALDE MUNICIPAL DE WARNES

Juan Carlos Montaña Arias
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE WARNES

Alba Inés...
DIRECTORA JURÍDICA
DIRECCIÓN JURÍDICA



**PROYECTO DE LEY
DE AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA, A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN
INMUEBLE A FAVOR DEL MINISTERIO DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN Y
DESPATRIARCALIZACIÓN (MCDYD).”**

VISTOS:

En atención al Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Warnes y el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización (**MCDYD**), suscrito el 13 de abril de 2023, asumiendo el compromiso para la transferencia a título gratuito de un bien Inmueble (terreno) de propiedad del Gobierno Municipal de Warnes en favor de la (MCDYD), con destino exclusivo para la Construcción de la *Casa de las Memorias*.

CONSIDERANDO:

QUE, en fecha 13 de abril de 2023, se suscribe Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Warnes y el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización (**MCDYD**); con el objeto de gestión y transferencia de un bien Inmueble (terreno) para la construcción de la *Casa de las Memorias*.

QUE, en fecha el 25 de mayo de 2023, se RATIFICA el Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Warnes y el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización (**MCDYD**); con el objeto de gestión y transferencia de un bien Inmueble (terreno) para la construcción de la *Casa de las Memorias*; mediante Resolución Municipal N° 06/2023, emitido por el Concejo Municipal de Warnes.

QUE, en fecha 20 de octubre de 2023, se recepciona Informe Técnico INF. DMGI-G.A.M.W.- N° 086/2023 emitido por el Ing. Ivan Christian Villegas Rocha Jefe de Unidad de Elaboración y gestión de proyectos del Gobierno Autónomo Municipal de Warnes, el cual señala los siguientes datos:

IDENTIFICACION DEL PREDIO:

El bien inmueble (lote de terreno) es de dominio público, sujeto a transferencia a Título Gratuito, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Warnes, con una superficie de 50.566,20 metros cuadrados (m²), ubicado en la Urbanización Juan Pablo II, UV. JP5, Mza. 40A, Lote EQ1, del Municipio de Warnes, Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz, con Código Catastral N° JP540AEQ1, registrado en las oficinas de Derechos Reales de Warnes bajo el Folio Real con Matricula Computarizada N° 7.02.0.00.0005536, se transfiera a favor del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización (MCDyD)., con destino exclusivo para la Construcción de *Casa de las Memorias*.

REGISTRA LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

Al Norte,	Con calle SIN NOMBRE y mide 200.07 y 124 MTS.
Al Sur,	Con calle SIN NOMBRE y mide 323.03 MTS.
Al Este,	Con calle SIN NOMBRE y mide 65.79, 163.18 MTS.
Al Oeste,	Con calle SIN NOMBRE y mide 63.71, 127.69 MTS.



CONSIDERANDO II:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

Que, el **Artículo 158 Parágrafo I, Numeral 13** dispone que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: "aprobar la enajenación de bienes de dominio Público del Estado".

Que, el **Artículo 272. Establece que:** "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el **Artículo 283** señala que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el **Artículo 302, parágrafo I.** señala que son: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. (...) 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Artículo 339, Parágrafo II. Señala que: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable-; no podrán ser empleados en provecho particular alguno su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN

Que, el parágrafo II, numeral 3 del artículo 6 establece que a los efectos de esta Ley se entiende respecto a la administración de las unidades territoriales: Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Que, el numeral 3 del Artículo 8. Determina que, en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, el parágrafo I del Artículo 34 establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por: Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y



concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

2.3. LEY N° 482 “DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES” DE 9 DE ENERO DE 2014.

Artículo 13. Establece la jerarquía normativa municipal: “La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas”.

Artículo 30. Establece que: “Los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales”.

Artículo 31. Señala que: “Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento”.

Artículo 32, establece que: “Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público”.

Artículo 34, señala que: “Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal”.

Disposiciones Finales Tercera. Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto:

“Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:




GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
WARNES

Gestión con Renovación



- 1) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
- 2) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.”
- 3) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional.
- 4) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.”


ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE WARNES


DIRECTORA
DIRECCIÓN JURÍDICA
Municipalidad de Warnes



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
WARNES
Gestión con Renovación

Proyecto de Ley
LEY N° ----

PL-109/23-24

LEY DE ---DE ----- DE 2023

LIC. LUIS ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la
siguiente Ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 158, Parágrafo I, atribución 13ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia, a título gratuito, de un bien inmueble, con una superficie de 50.566,20 metros cuadrados (m2), de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Warnes, ubicado en la Urbanización Juan Pablo II, UV. JP5, Mza. 40A, Lote EQ1 del Municipio de Warnes, Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz, debidamente registrado en oficinas de Derechos Reales de Warnes bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 7.02.0.00.0005536, cuyas colindancias y medidas son: al Norte, con calle SIN NOMBRE y mide 200.07 y 124 mts.; al Sur, con calle SIN NOMBRE y mide 323.03 mts.; al Este, calle SIN NOMBRE y mide 65.79, 163.18 mts.; y al Oeste, calle SIN NOMBRE y mide 63.71, 127.69 mts. y otros; a favor del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización (MCDyD)., con destino exclusivo para la Construcción de *Casa de las Memorias*".

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fdo.-----

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

FDO.

Juan Carlos Montalvo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DE WARNES